

**ADENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO
NACIONAL Y LA PROVINCIA DE [•]**

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, [•] (MI N° [•]), y el señor Ministro de Hacienda, [•] (MI N° [•]), por una parte; y la Provincia de [•], representada en este acto por el señor Gobernador [•] (MI N° [•]) (en adelante, la “Provincia”), por la otra parte y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 501 del 30 de junio de 2018 del Ministerio de Hacienda se aprobó un modelo de convenio de cancelación de deudas recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias.

Que, para el supuesto en que de la cancelación resultara un saldo de deuda a favor del Estado Nacional, en ese modelo se previó que la provincia lo continuaría reembolsando en cuotas consecutivas de acuerdo con la periodicidad establecida en cada uno de los convenios originales y recalculando las cuotas respetando el plazo de vencimiento original y la vigencia de las demás condiciones establecidas en los mencionados convenios.

Que, en ese marco, el [•] de [•] de 2018 la Provincia y el Estado Nacional celebraron un convenio de cancelación de deudas recíprocas.

Que es política del Gobierno Nacional continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, a modificar las condiciones de reembolso de las deudas, tanto de capital como de intereses, que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quitas, esperas, remisiones y novaciones de deudas tanto de capital como de

intereses.

Que mediante la resolución [•] del [•] de septiembre de 2018 del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Modelo de Adenda al Convenio de Deudas Recíprocas previsto en la citada resolución 501/2018 del Ministerio de Hacienda.

Por ello, las Partes

CONVIENEN

ARTÍCULO 1°.- El saldo de deuda de la Provincia con el Estado Nacional al 30 de junio de 2018, previsto en el anexo II del Convenio suscripto entre la Provincia y el Estado Nacional el [•] de [•] de 2018 en el marco de la resolución 501/2018 del Ministerio de Hacienda, que alcanza la suma de [•] pesos (\$[•]), será reembolsado por la Provincia en las siguientes condiciones:

- a) Plazo de Gracia para el pago de la amortización: hasta el 31 de mayo de 2021;
- b) Amortización del Capital: se efectuará en noventa (90) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diez por ciento (1,10%) y una (1) última cuota equivalente al uno por ciento (1%) del capital. El primer vencimiento operará el 30 de junio de 2021;
- c) Tasa de interés: seis como setenta y dos por ciento (6,72%) nominal anual;
- d) Pago de intereses: se efectuará mensualmente, siendo el primer vencimiento el 31 de julio de 2018;
- e) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el artículo 4° de este convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a la deuda de la Provincia con el Estado Nacional detalladas en el artículo 1°, que se hayan efectuado desde el 1 de julio 2018 hasta la fecha de vigencia de este Convenio, serán reintegrados a la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Durante la vigencia de este Convenio y hasta el reembolso de la

deuda, la Provincia suministrará a la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y en soporte magnético, debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, la Provincia cede *pro solvendo* irrevocablemente a favor del Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado en la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya- hasta la total cancelación del capital con más los intereses, y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto, a retener automáticamente los importes correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Este Convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Provincia, a través de la autoridad que corresponda.

A los fines de este convenio las partes fijan como domicilio: el Estado Nacional, en Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia en [•].

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [•] días del mes de [•] del año 2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-42271193-APN-DGD#MHA - Adenda al Convenio de Cancelación de Deudas Recíprocas.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.